

EL MUNDO

DIARIO DE LA MAÑANA

PRIMER DIARIO EN PUERTO RICO CON CIRCULACION CERTIFICADA POR EL ABC

SAN JUAN, PUERTO RICO - SABADO 7 DE JULIO DE 1956

Ley Narcóticos Hará Mención De Puerto Rico

La Legislatura Deberá Aceptarla

WASHINGTON, julio 6 (PU) — Se espera que ambas Cámaras congresionales aprueben en los próximos días una ley sobre narcóticos que específicamente se refiere a Puerto Rico y a su "status" de Estado Libre Asociado.

Miembros de la Cámara y el Senado acordaron la semana pasada incluir una sección especial, especificando "la extensión de la ley a los territorios".

La sección dispone que el estricto control de la ley en el tráfico de drogas y que conlleva fuertes penalidades para sus violadores, se aplicarán a Puerto Rico, siempre y cuando haya el consentimiento específico de la Legislatura puertorriqueña.

"La sección 4774 del Código de Rentas Internas del 1954 (extensión a los territorios de ciertas leyes relativas a las drogas y a la marihuana)", dice el proyecto presentado, "es enmendada en la forma siguiente:

— En y después de la fecha en que entre en vigor la ley de control de Narcóticos de 1956, las condiciones a que se refiere la declaración precedente, no serán aplicables al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a menos que la Legislatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consienta expresamente de acuerdo con lo que especifica la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la promulgación de las leyes".

Los expertos del Congreso explicaron que esta sección fue incluida debido al "status" del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la posición especial que éste ocupa en relación a las leyes de Rentas Internas de los Estados Unidos.

La legislación sobre narcóticos envuelve contribuciones federales y cae en la categoría de la ley de Rentas Internas. Bajo la estructura legal entre Puerto Rico y los Estados Unidos, las rentas internas federales son devueltas a la Isla, constituyendo esto una excepción en la ley.

En su formal explicación de la sección especial sobre Puerto Rico, los miembros de la Cámara informaron:

"Esto clarifica, con respecto al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hasta dónde llega la referencia de la sección 4774 del Código de 1954.

"Estas condiciones no se incluyen con el propósito de otorgar una excepción especial para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sino con la intención de proveer un método en que lo que dispone la sección 4774 del Código de 1954 se continuará aplicando en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pendiente de acción de la Legislatura del Estado Libre Asociado que es inherente al "status" del Estado Libre Asociado concedido a Puerto Rico".

— En y después de la fecha en que entre en vigor la disposición que au-